



# POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

**C/ARAGÓ, 340 BAJOS**

**Tel. 93 481 39 67**

**Fax 93 481 39 68**

**[addient@addient.com](mailto:addient@addient.com)**



## 1. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo principal de la Política del Sistema Interno de Información, en adelante “el Sistema” o “SII”, es establecer el compromiso de ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U. para con el cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción – en adelante Ley 2/2023.

La política constituye uno de los documentos claves y pilares del SII, lo que conlleva que será objeto de mayor publicidad, dado que y sin perjuicio de la obligación de empleados, directivos, socios y órgano de gobierno de conocer y actuar de conformidad a la normativa interna de la organización, así como de sus principios y valores éticos en el desempeño de sus funciones, se promoverá y velará por la debida difusión de esta Política y de la existencia del Canal Público.

La presente política hace referencia especial al Protocolo del Sistema Interno de Información, estando ambos documentos interrelacionados siendo uno base del otro, haciendo hincapié al compromiso de ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U. con el Sistema Interno de Información.

La presente política establece las bases, fija los instrumentos y mecanismos necesarios para una adecuada y eficiente protocolización de la gestión de las informaciones y comunicaciones y asienta los principios de referencia y normas matriz que rigen el SII, con la finalidad de incentivar un comportamiento integro de sus destinatarios, al cumplir con las normas y leyes que rigen en la actividad de la organización, que además tendrán el deber de cooperar para evitar que se lleven a cabo por persona determinada o grupo de personas un comportamiento incorrecto que sea constituyente de un potencial incumplimiento y por ende el deber de comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad de los que tengan conocimiento. Con todo la presente política constituye el impulso a la adopción de aquellas medidas adecuadas para comunicar e informar sobre posibles conductas irregulares, así como reparar las consecuencias y evitar que un potencial incumplimiento se repita en el futuro; mejorando de esta manera el entorno profesional, ético y social en aras al cumplimiento de leyes y normas vigentes, previéndose como mecanismo respetuoso y comprometido con la ausencia de represalias por el mero hecho de informar o comunicar a los efectos de incentivar la cultura de la información de acuerdo con los requerimiento de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 y su transposición mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La legislación salvaguarda a quienes, con valentía, divulgan información de evidente interés público, señalando hechos que no deben ser tolerados ni ocultados, facilitando así la persecución de los responsables. En este contexto, la promoción del compromiso social se considera un valor fundamental de la actual política. Se cumple con la principal finalidad de la ley 2/2023: proteger a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional, ofreciendo garantías de confidencialidad y anonimato en las comunicaciones, siendo preferible que la información sobre potenciales incumplimientos se conozca por las propias organizaciones afectadas para corregirlas y reparar lo antes posible los



eventuales daños que aquellas puedan causar, dando especial énfasis a aquellas vulneraciones que se considera que pueden causar mayor impacto al conjunto de la sociedad. También tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información y el fomento de la cultura de la comunicación, como mecanismos para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Esta política se extiende a todas las partes vinculadas a ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U., abarcando a cualquier individuo que haya mantenido algún tipo de conexión o relación con la entidad, ya sea de índole profesional o laboral, incluso si dicha relación ha concluido. Esto incluye a voluntarios, practicantes, aprendices, personas en proceso de formación, participantes en procesos de selección, e incluso a familiares de los empleados de ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U. Además, la protección legal se extiende a aquellos que brindan apoyo a los informantes, así como a las personas cercanas que podrían sufrir represalias. También se incluyen en esta cobertura las personas jurídicas que pertenecen al informante, entre otros casos.

En conclusión, la presente política responde a la obligación dispuesta en el art. 5.2 letra h de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de contar con una estrategia o política que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante.

## 2. PRINCIPIOS APLICABLES

La presente Política se rige por los siguientes principios:

a) **Exhaustividad, integridad, uso asequible y confidencialidad.** Las notificaciones recibidas en el contexto del SII serán procesadas de manera rastreable y segura, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2/2023 y las directrices establecidas en el manual del SII. Este proceso se llevará a cabo en estricto cumplimiento de la legislación actual sobre protección de datos y asegurando los derechos digitales correspondientes. Se garantizará la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe que es esencial para respaldar la protección del informante, reflejando su comportamiento cívico. Este principio se contrapone a acciones que deben ser excluidas de tal protección, como el suministro de información falsa o distorsionada, así como aquellas obtenidas de manera ilícita.

b) **Independencia y autonomía del Responsable del SII.** Resulta indispensable para la eficacia del SII la designación del responsable para asegurar la efectividad del funcionamiento del SII. El Responsable del Sistema, que deberá estar correctamente inscrito en la correspondiente Autoridad Independiente de Protección del Informante, no recibirá instrucciones de ningún superior jerárquico, dada su autonomía e independencia orgánica y funcional, para el cumplimiento de las funciones propias de este cargo que deberá garantizar las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.

c) **Objetividad diligencia e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas.** Se evitará los conflictos de intereses, se garantizará la presunción de inocencia a todas las personas

afectadas y a toda persona que preste una información o comunicación se le garantizará la debida protección y cualquier acción respecto a ella, evitando que pueda sufrir amenazas, discriminación alguna o represalia, siendo estas conductas totalmente sancionadas. Se actuará en todo momento con independencia e imparcialidad y con el máximo respeto a la legislación vigente, pues, dependiendo de que las informaciones estén en el marco material y personal o subjetivo de la ley 2/2023, de 20 de febrero, se obtendrán las garantías legales, más exigentes, amplias y detalladas, o no, pero siempre garantizándose la protección del informante y sus derechos.

d) **Transparencia y accesibilidad.** Se garantizará el acceso al SII y a la herramienta del canal de información implantada en la sociedad que debe permitir comunicar, ya sea por escrito, verbalmente o de ambos modos, la información sobre potenciales infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La información será proporcionada de forma clara y fácilmente accesible, y con publicidad suficiente sobre su uso, principios y garantías que rigen el SII.

e) **Ausencia de represalias, protección al informante y a otras partes involucradas.** Siempre que las comunicaciones sean realizadas de buena fe y con arreglo a lo establecido en el SII de la sociedad y en la Ley 2/2023 y demás legislación vigente, se velará, respetará y preservará el compromiso con la protección del informante. La protección frente a dichas represalias se establece como medio de salvaguardar la libertad de expresión y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación que debe otorgarse tanto a los informantes como a las personas que en las mismas se identifican o se relacionan con la misma comunicación. Si bien las medidas de protección también abarcan aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación ante el riesgo de que la información, aun con aparentes visos de veracidad, haya sido manipulada, sea falsa o responda a motivaciones que el Derecho no puede amparar. Estas personas mantienen todos sus derechos de tutela judicial y defensa, de acceso al expediente, de confidencialidad y reserva de identidad y la presunción de inocencia y respeto al honor; en fin, de los mismos derechos que goza el informante.

f) **Confidencialidad y anonimato del informante.** El SII está diseñado para que el informante que desee mantenerse en el anonimato pueda hacerlo con las garantías suficientes. El anonimato comprende el derecho a la protección de los datos y en particular la identidad de los informantes y de las personas investigadas por la información suministrada como premisa esencial para garantizar la efectividad de la protección que persigue la ley. El SII garantizará los principios de confidencialidad de los datos aportados y de las declaraciones realizadas, por lo que una vez recibida una información se procederá de manera adecuada, proporcionada y respetuosa con los principios y valores del SII, considerando los elementos objetivos y subjetivos de los hechos comunicados pues el anonimato y/o confidencialidad del informante constituyen principios fundamentales recogidos en la ley 2/2023. En otro caso, si el denunciante opta libremente por no ocultar su identidad, el tratamiento se realizará procurando no hacerse referencia a la identidad del informante ni de las partes implicadas, en aras a garantizar la debida confidencialidad. El deber general de mantener al informante en el anonimato, lo que se considera fundamental para poder recibir denuncias graves que de otra manera las personas trabajadoras y colaboradores o aquellos relacionados no se atreverían a señalar por temor a represalias en caso de ser



identificados está en connivencia a lo dispuesto en la Ley 2/2023, “*No hay mejor forma de proteger al que informa que garantizando su anonimato*”. Todo ello abarca la identidad de quien informa, la persona afectada y cualquier tercero mencionado en la comunicación. También se garantiza la confidencialidad de las acciones realizadas en la gestión y procesamiento de la información, así como la protección de los datos para prevenir el acceso de personas no autorizadas. Es prioridad absoluta del Sistema Interno de Información la protección jurídica de la identidad de las personas que se prestan a comunicar los incumplimientos, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

### **3. LIDERAZGO Y COMPROMISO**

El liderazgo, actuando como el eje mediador clave del Sistema Interno de Información, se establece como un principio de conducta. Esto implica que los líderes de la organización no solo perciben el Sistema Interno de Información como una colección de elementos interrelacionados, sino como la correcta implementación y consecución de objetivos. Asumen la responsabilidad de imponer y asegurar el funcionamiento exitoso del Sistema Interno de Información, promoviendo una cultura de cumplimiento acorde con los valores, normativas internas y principios fundamentales del código ético de la organización.

### **4. RESPONSABLE DEL SISTEMA**

De acuerdo con los artículos 8 y 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Responsable del Sistema debe responsabilizarse de la gestión diligente del Sistema Interno de Información y el tratamiento adecuado de las comunicaciones recibidas, que incluye, entre otras, las siguientes acciones:

- Recibir las comunicaciones realizadas en el canal de información habilitado para tal efecto.
- Iniciar en el caso que sea necesario el procedimiento de investigación.
- Designar a terceros expertos externos, peritos o profesionales para intervenir en el proceso de la investigación, en caso necesario.
- Cerciorarse que el canal de información está debidamente habilitado.
- Disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- Dar la publicidad pertinente al canal de información para que todos los miembros internos y externos tengan conocimiento.
- Reportar anualmente el registro de comunicaciones y, la memoria del canal de información al órgano de gobierno.

En conclusión y según el artículo 8.4 de la misma Ley, el Responsable del SII “*deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respeto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales para llevarlas a cabo*”.



## 5. CANAL PÚBLICO

ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U. ha establecido una vía de sistema de comunicación de información con el objetivo de fomentar el cumplimiento y cumplir con las exigencias de la Ley 2/2023, de protección al informante.

La finalidad de este canal de información es servir de cauce preferente para posibilitar a los trabajadores de la organización, así como a proveedores, clientes, colaboradores y otras partes interesadas, la comunicación de hechos o conductas que puedan ser consideradas irregulares o constitutivas de potenciales incumplimientos, contrarios a los objetivos y normas establecidas en el Sistema Interno de Información.

La vía habilitada es un canal público y de carácter confidencial y/o anónimo dirigido a todos los miembros internos y externos, así como cualquier persona que tenga una relación contractual o extracontractual con ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U.

El acceso a dicho canal se realiza mediante el enlace <https://www.addient.com/legal/canal-de-denuncias>, y se encuentra su protocolo de uso publicado en la página web corporativa, así como en el propio Código ético de la organización. Con todo se pretende agrupar todos los canales ya existentes en la entidad, en único procedimiento de gestión de informaciones de los distintos ámbitos materiales y personales, para cumplir con las exigencias de la Ley 2/2023 en el respeto por la cultura de la información, facilitando y protegiendo aún más los derechos de los informantes (seguridad, confidencialidad, anonimato, tratamiento efectivo, transparencia etc.).

## 6. INCUMPLIMIENTO SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Las directrices, fundamentos y reglas descritas en esta Política deben ser estrictamente seguidas y ocupan la posición más elevada en la normativa interna de ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U. Esto refleja la intención expresa del Órgano de Administración de cumplir con la legislación actual y fomentar una cultura organizativa alineada con estándares éticos, siempre en consonancia con el cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La organización nunca tolerará conductas contrarias a los principios del SII, ni tampoco ejercerá ninguna represalia contra la persona que rehúsen la práctica de acciones corruptas, aunque esto suponga ralentizar o perder cualquier clase de negocio. Los incumplimientos de esta Política pueden ocasionar sanciones para la organización y también para las personas involucradas mediante la aplicación del régimen sancionador necesario. Las sanciones pueden incluir acciones disciplinarias como despidos, multas, iniciación de procedimientos civiles, administrativos o penales de los individuos involucrados, entre otros.

Cualquier empleado, director, colaborador, representante, agente o tercera parte que tenga conocimiento o sospeche de cualquier acción real o inminente que suponga una violación de esta Política deberá comunicarlo a través del canal de información implementado en ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U.



Las consecuencias del incumplimiento del Sistema Interno de Información se registrarán conforme lo establecido en el convenio colectivo y el Estatuto de los Trabajadores, así como al resto de legislación vigente aplicable.

## **7. CONTROL, EVALUACIÓN Y REVISIÓN**

Corresponde al Responsable del Sistema controlar la implantación, desarrollo y cumplimiento del Sistema Interno de Información.

El Responsable del Sistema evaluará mediante los correspondientes indicadores de desempeño, el efectivo cumplimiento y eficacia del SII. Así mismo cuando considere oportuno, y, en todo caso, cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes del sistema o cuando se produzcan cambios importantes a nivel gubernativo o funcional en la organización, es decir, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por la sociedad, y en la delegación de poder de los órganos de gobierno, se realice las pertinentes modificaciones que pueda requerir el Sistema de gestión de informaciones.

El Responsable del Sistema revisará cada **tres años** la Política y propondrá al Órgano de Administración las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua, atendiendo, en su caso, a las sugerencias y propuestas que realicen los profesionales de ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U. asegurándose de este modo de su mejora continua.

## **8. APROBACIÓN**

La presente Política del Sistema Interno de Información constituye una normativa interna para ADDIENT EMPRESA CERTIFICADORA, S.L.U. y, por ende, un elemento de alto nivel que debe ser aprobado por el Órgano de Administración, que ha aprobado la presente Política del Sistema Interno de Información mediante Acta de fecha 04 de marzo 2024.